



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
Ley N° 9513

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°- Incorpóranse los artículos 1° bis y 8° bis a la Ley N° 9287 –Programa Provincial de Cuidado Integral de Niños, Niñas y Adolescentes con Cáncer - los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1° bis: Adhiérase a la Ley Nacional N° 27674 de conformidad con lo establecido en su artículo 15, en el ámbito de las respectivas jurisdicciones nacionales y provinciales.”

“Artículo 8° bis: Autorízase al Ministerio de Salud y Deportes, o el organismo que en el futuro lo reemplace, a suscribir los convenios de cooperación y coordinación con la autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 27.674.”

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los
veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DRA. HEBE CASADO

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
09/04/2024	32083